

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 054

"Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones".....4

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 029

"Por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones".....26

RESOLUCIÓN N° 053

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo".....32

RESOLUCIÓN N° 055

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial".....42

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 0316

"Por medio de la cual se delega la participación en el Comité Distrital de Pago por Resultados de la Secretaría Distrital de Integración Social".....46

AÑO 59
NÚMERO 8258
6 • FEBRERO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **054** DE

(**06 FEB 2025**)

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 1, 3, 4 y 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; y en especial, el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*

Que en virtud del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* el Concejo de Bogotá D.C. adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”* mediante el Acuerdo 927 de 2024.

Que uno de los programas para la implementación del objetivo estratégico *“Bogotá confía en su gobierno”*, contenido en el Acuerdo 927 del 2024, es el Programa 38. Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana, orientado al desarrollo de acciones para aumentar y optimizar los ingresos del Distrito Capital, hacer más eficientes sus gastos, garantizar su calidad y mejorar el servicio a las y los contribuyentes en sus interacciones con la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 creó el mecanismo de *“obras por impuestos”* para el Distrito Capital, en los siguientes términos: *“Las personas naturales y las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán participar del mecanismo de obras por impuestos (...)”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Que el mencionado artículo prevé dos modalidades mediante las cuales los contribuyentes pueden acceder al mecanismo: 1) la celebración de convenios cuyo objeto sea la ejecución directa por parte del contribuyente de obras o proyectos de inversión y 2) la destinación de un porcentaje del valor de la inversión directa a la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social.

Que el citado artículo 287 establece que dichos proyectos de trascendencia social deben encontrarse debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, para el pago de los impuestos distritales, en los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital.

Que la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-633 de 2021, manifestó con relación al mecanismo de obras por impuestos que: *“la ejecución de obras por impuesto usualmente se entiende como una forma para extinguir esta obligación tributaria. Esto último en la medida que, por medio de este mecanismo, es posible que los contribuyentes puedan realizar determinadas obras para satisfacer parcialmente el cumplimiento de sus cargas fiscales en lo referente al pago del impuesto mencionado.”*

Que, en relación con la naturaleza jurídica del convenio de obras por impuestos, la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente manifestó en el citado concepto que *“si el contribuyente es una persona natural o una persona jurídica de derecho privado, los convenios suscritos con las entidades competentes para la ejecución de obras por impuestos no se calificarían como contratos interadministrativos (...)”*. Caso contrario ocurre si el contribuyente es una persona de derecho público *“pues en estos casos – a diferencia de la hipótesis anterior – la ejecución de obras por impuestos se realizará en el marco de un contrato interadministrativo, el cual se define por el criterio orgánico conforme a la explicación precedente.”*

Que, de acuerdo con el mencionado artículo, para la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos, el cual se podrá desarrollar a través de las dos modalidades descritas, se requiere su reglamentación por medio de la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Que, de igual manera el artículo ibidem autorizó a la Secretaría Distrital de Hacienda para la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) a los que hace referencia el presente decreto.

Que el literal c del artículo 17 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el Decreto Distrital 834 del 2018, señala que corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda dirigir y controlar los procesos administrativos de Planeación e inteligencia tributaria, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y servicio al contribuyente, de los impuestos distritales, con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas vigentes.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 432 de 2022 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*” establece que la Secretaría Distrital de Planeación tiene, entre otras, las siguientes funciones: “*a. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital; b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local; c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial*”.

Que conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto Distrital 714 de 1996 “*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*”, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS) es la instancia rectora de la política fiscal y coordinadora del Sistema Presupuestal de la Administración Distrital de Bogotá.

Que, de acuerdo con las normas y consideraciones antes mencionadas, es necesario expedir la normatividad que determine el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que pretendan acceder al mecanismo de “*obras por impuestos*” en el Distrito Capital, así como las condiciones para el acceso a cualquiera de sus dos modalidades.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **10 6 FEB 2025** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Que en virtud de lo anterior se reglamentará lo concerniente a las reglas generales, el ciclo de las iniciativas a financiarse a través del mecanismo, los requisitos y procedimiento para vincularse mediante la modalidad convenio con el fin de poner en marcha el Mecanismo de Obras por Impuestos; dejando para una posterior reglamentación los aspectos relativos a la modalidad de constitución de una fiducia.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Capítulo I

Aspectos Generales y Reglas Comunes al Mecanismo

Artículo 1º. Objeto y Ámbito de Aplicación. El presente decreto tiene como propósito la definición y determinación del procedimiento para que las personas naturales o jurídicas contribuyentes de impuestos distritales puedan acceder al Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, así como las condiciones para el acceso a cualquiera de sus dos modalidades.

Lo dispuesto en el presente Decreto aplica a todas las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario (UVT), que opten por el Mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 2º. Definición del mecanismo. El Mecanismo de pago Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 es un modo de extinguir las obligaciones tributarias de impuestos distritales, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de obras o proyectos de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital, de conformidad con las dos modalidades previstas en el mencionado artículo 287.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Se entiende que un proyecto es de trascendencia social e importancia estratégica cuando su objeto apunta al cumplimiento del objetivo general y los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y se ajusta a los lineamientos técnicos sectoriales establecidos por las entidades distritales competentes en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI), de acuerdo con el sector al que pertenezca el proyecto.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación elaborarán y adoptarán el MOMOI, el cual contendrá los aspectos procedimentales para la implementación y operación del Mecanismo de Obras por Impuestos, así como las líneas de inversión que podrán desarrollarse en el marco del mecanismo de acuerdo con los lineamientos que definan las entidades distritales competentes.

Los plazos, procedimientos y lineamientos desarrollados en el MOMOI serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del Mecanismo de Obras por Impuestos.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para que en conjunto y mediante resolución adopten el MOMOI, que será publicado en la página de las dos entidades una vez entre en vigor.

Parágrafo 3. Se podrán presentar proyectos de inversión a ser financiados mediante el Mecanismo entre dos o más personas jurídicas y/o naturales, siempre que cada uno cumpla con lo señalado en el presente decreto y las normas que lo desarrollen y se surta el respectivo proceso.

Parágrafo 4. Las obras o proyectos aprobados para financiarse y ejecutarse a través del Mecanismo de Obras por Impuestos serán financiados en su totalidad con recursos de las personas naturales o jurídicas, contribuyentes de impuestos distritales, quienes deberán acreditar la entrega a satisfacción de la obra o proyecto al Distrito para el reconocimiento del pago.

Parágrafo 5. Además de los otros aspectos señalados en este acto administrativo, el MOMOI desarrollará los aspectos referentes al pago de las obligaciones urbanísticas en proyectos urbanos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

054

06 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º _____ DE _____ Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

mediante la ejecución de obras de carga general, a través del Mecanismo de Obras por Impuestos, a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024.

Artículo 3º. Acceso al Mecanismo de Obras por Impuestos. Podrán acceder al Mecanismo de Obras por Impuestos todas las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario (UVT) y sean contribuyentes de impuestos distritales.

Parágrafo. Para certificar los ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, bastará la declaración de renta de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Si para el momento en el que se opta por la modalidad y se presenta la solicitud de vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos, la persona natural o jurídica no ha presentado la declaración de renta correspondiente, será necesaria la entrega de un certificado firmado por el revisor fiscal o contador público, según el caso.

Las personas naturales y las personas jurídicas que no estén obligadas a tener revisor fiscal podrán presentar un certificado firmado por un contador público con el objeto de acreditar el cumplimiento del requisito referido.

Artículo 4º. Modalidades del Mecanismo de Obras por Impuestos. De acuerdo con el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, al pago de los impuestos distritales mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos podrá accederse a través de las siguientes modalidades:

4.1. Modalidad mediante la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel distrital. Mediante esta modalidad, los contribuyentes celebrarán convenios con entidades públicas del nivel Distrital, cuyo objeto será la ejecución directa y la entrega a satisfacción por parte del contribuyente de las obras o proyectos de inversión, para obtener a cambio el reconocimiento del valor de los proyectos ejecutados en Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) que serán usados para el pago de los impuestos distritales. El cupo y los proyectos que sean susceptibles de ser financiados a través de esta modalidad serán autorizados por el CONFIS de conformidad con el artículo 18 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Los TRTD serán entregados a los contribuyentes una vez se reciba a satisfacción la obra o proyecto por parte de la entidad pública del nivel Distrital con la que suscribió el convenio y se encuentre en disposición para su uso y/o funcionamiento.

El compromiso de inversión adquirido en virtud del convenio no podrá superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción del mismo, de acuerdo con la respectiva declaración de renta.

La entidad distrital competente a la que se circunscriba el proyecto ejercerá la supervisión del convenio correspondiente y el tratamiento jurídico del mismo será conforme a la naturaleza jurídica de las partes.

Cuando el proyecto requiera la contratación de interventoría, deberá incluirse en el convenio a suscribir entre la entidad distrital competente y el contribuyente, una cláusula en virtud de la cual, este último se obliga a constituir una fiducia cuyo único objeto sea la administración de los recursos para sufragar los costos de dicha interventoría y efectuar los respectivos pagos designando como beneficiario del respectivo fideicomiso a la entidad distrital competente.

4.2.Modalidad mediante la celebración de una fiducia. A través de esta modalidad los contribuyentes efectuarán el pago de la totalidad o parte de los impuestos distritales a su cargo, por medio de la destinación que realicen de los recursos utilizados para adelantar la obra o el proyecto de inversión. El monto total del valor del proyecto deberá ser depositado en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra o del proyecto.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se cuente con la reglamentación de la modalidad fiducia, los proyectos a ser financiados mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos solo podrán optar por su financiación a través de la modalidad convenio de la que trata el numeral 1 del presente artículo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

054

06 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º

DE

Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Artículo 5º. Presentación de solicitudes de vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos. Para vincularse al Mecanismo de Obras por Impuestos, el o los contribuyentes que opten por alguna de las modalidades aquí previstas, elevarán la solicitud a la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI).

El plazo para realizar la solicitud lo establecerá la Secretaría Distrital de Hacienda a través de resolución.

Parágrafo. El o los contribuyentes solamente podrán aplicar al Mecanismo de Obras por Impuestos para la financiación y ejecución de aquellos proyectos para los cuales se pueda constatar su capacidad operativa en los términos que establezca el MOMOI.

Artículo 6º. Mandatos de orden legal. Los contribuyentes no podrán vincularse al Mecanismo de Obras por Impuestos para la financiación y ejecución de proyectos de inversión, que correspondan con los que deban ejecutar en virtud de un mandato legal, acto administrativo o decisión judicial.

Artículo 7º. Vinculación con el contribuyente. Los contratistas relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión u obras estarán vinculados con el contribuyente en los términos legales del respectivo contrato que se suscriba en el marco de la ejecución de los mismos; por consiguiente, no existirá ninguna responsabilidad por parte del Distrito Capital, ni directa, ni solidaria, ni subsidiaria, ni en caso de incumplimiento de lo pactado por parte del contratante, ni en caso de daños generados a terceros.

Artículo 8º. Necesidad de la contratación de interventoría. La necesidad de la contratación de la interventoría para la ejecución y financiación de proyectos de inversión será definida por la entidad distrital competente a la que se circunscriba el proyecto de inversión dentro del proceso de viabilidad del mismo y sus costos deberán hacer parte del valor total del proyecto.

Artículo 9º. Proceso de contratación de interventoría. En los casos que se haya previsto la contratación de la interventoría para cualquiera de las modalidades del mecanismo de obras por impuestos, este proceso se deberá realizar a través de una fiducia y la entidad distrital competente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

participará con voz y voto en la instancia de evaluación y selección de dicha interventoría, para que la sociedad fiduciaria realice la contratación.

Parágrafo. La entidad distrital competente ejercerá la supervisión del contrato de interventoría.

Artículo 10º. Valores adicionales al proyecto. Cualquier valor adicional que se requiera para la ejecución del proyecto por circunstancias sobrevinientes, que superen los costos de los imprevistos, será asumido por el contribuyente sin tener derecho a reembolso alguno.

Artículo 11º. Reporte de avances del proyecto. Será una obligación a cargo del contribuyente reportar los avances del proyecto a la respectiva entidad distrital competente, que a su vez deberá reportarlos en el sistema de información de seguimiento a proyectos de inversión que establezca la Secretaría Distrital de Planeación, incluida la verificación del registro del cierre del proyecto.

Capítulo II

Ciclo de las iniciativas a ser financiadas mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos

Artículo 12º. Manifestación de interés para estructurar iniciativas. Antes de la vinculación al Mecanismo, los contribuyentes podrán manifestar ante la entidad distrital competente su interés de estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del Mecanismo de Obras por Impuestos en cualquiera de sus modalidades.

Una vez las entidades distritales competentes verifiquen el cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI) para los contribuyentes que manifiesten su interés para estructurar iniciativas, se emitirá una aceptación de la solicitud de estructuración.

Parágrafo 1. El reconocimiento a través de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) de los costos de estructuración de los proyectos, solo procederá cuando estos sean financiados por el contribuyente vinculado al Mecanismo y hagan parte del valor total del proyecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 6 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º **054** DE _____ Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Parágrafo 2. La estructuración de un proyecto con el fin de ser financiado a través del Mecanismo de Obras por Impuestos no conlleva la aceptación o aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda sobre el reconocimiento del pago de las obligaciones tributarias del contribuyente con el Distrito Capital.

Artículo 13°. Estructuración de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien a través del Mecanismo de Obras por Impuestos deberán ser estructurados de acuerdo con la metodología que defina y/o expida la Secretaría Distrital de Planeación y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión al que pertenezca el proyecto, incluyendo un análisis de riesgos con un nivel de detalle afín con la complejidad y naturaleza de este.

El valor total de los proyectos deberá incluir, entre otros aspectos, el costo de la contratación de la interventoría, los gastos de administración fiduciaria cuando aplique, el valor de los imprevistos acordes con el análisis de riesgos del proyecto, así como los gastos en estudios y diseños necesarios para su estructuración integral, en los que el contribuyente hubiese incurrido.

Artículo 14°. Presentación del proyecto estructurado. Cualquier contribuyente puede formular y presentar un proyecto susceptible de ser financiado mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos. Una vez el proyecto esté debidamente estructurado, el contribuyente interesado deberá presentarlo a través del sistema definido por la Secretaría Distrital de Planeación, a la entidad pública distrital competente junto con los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales exigidos según la naturaleza del proyecto, de conformidad con el Manual Operativo del Mecanismo de obras por Impuestos (MOMOI).

Artículo 15°. Viabilidad. La entidad distrital competente, será la responsable de realizar los controles de estructuración y viabilidad a los proyectos de acuerdo con la normativa del sector. En consecuencia, y de acuerdo con su análisis, la entidad distrital competente, dará viabilidad y registrará el proyecto en el sistema del Banco de Proyectos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

054

06 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º _____ DE _____ Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

En caso de que la entidad competente requiera ajustes al proyecto presentado, informará lo correspondiente al estructurador, quien tendrá quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones por una única vez y ajustar el proyecto.

Artículo 16°. Definición y Aprobación de los proyectos por la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación determinará mediante el MOMOI el mecanismo a través del cual dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 287.1 y 287.2 del artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024.

Capítulo III

Banco de Proyectos de Inversión

Artículo 17°. Banco de Proyectos de Inversión. El Banco de Proyectos de Inversión constituye la herramienta a través de la cual se efectúa el registro de los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo al Mecanismo de Obras por Impuestos.

Este Banco de Proyectos se conformará y actualizará de forma permanente con los proyectos de importancia estratégica y/o de trascendencia social que presenten las entidades públicas del nivel distrital o los contribuyentes, y que cumplan con los requisitos previstos para su respectivo registro en el banco a través de la herramienta que la Secretaría Distrital de Planeación defina para tal fin.

Artículo 18°. Autorización del cupo CONFIS. La Secretaría Distrital de Planeación presentará para autorización del CONFIS Distrital el listado de los proyectos de importancia estratégica y/o de trascendencia social susceptibles de ser financiados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá solicitar al CONFIS Distrital la definición del monto o cupo máximo de los recursos requeridos para la estrategia en cada vigencia.

Con base en esta información, el CONFIS aprobará el monto máximo y el listado de los proyectos susceptibles de financiarse a través del Mecanismo de Obras por Impuestos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

054

10 6 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º _____ DE _____

Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Artículo 19°. Publicación de proyectos autorizados por el CONFIS. La Secretaría Distrital de Hacienda publicará en su sitio web, en las fechas de corte que determine el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos, el listado de proyectos que cumplan con el proceso de registro y viabilización, que se encuentren registrados en el Banco de Proyectos de Inversión y que hayan sido previamente autorizados por el CONFIS Distrital, para que los contribuyentes interesados puedan solicitar su vinculación a los proyectos allí registrados.

Artículo 20°. Convocatorias. La Secretaría Distrital de Hacienda basada en las autorizaciones del CONFIS Distrital estructurará convocatorias a través de las cuales podrá determinar las fechas de recepción de postulaciones, fecha de inicio y fin de la convocatoria, modalidad del Mecanismo de Obras por Impuestos aplicable, condiciones adicionales, proyectos a ser financiados, entre otros.

Capítulo IV

Vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos

Artículo 21°. Solicitud de vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos. En las fechas de corte que se determinen en la respectiva convocatoria, los contribuyentes que opten por el Mecanismo de Obras por Impuestos para el pago de impuestos distritales, deberán seleccionar de los proyectos publicados por la Secretaría Distrital de Hacienda el proyecto o proyectos a los cuales decide vincularse para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, junto con la modalidad del Mecanismo por la cual optarán.

Podrán confluir varios contribuyentes en la selección y financiación de un proyecto. En este caso, cada uno de los contribuyentes deberá cumplir con los ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT en el impuesto sobre la renta y complementarios en el año o período gravable inmediatamente anterior y los demás requisitos que para acceder al Mecanismo se establezcan en el presente decreto y las demás normas o instrumentos que lo reglamenten o desarrollen.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 054 DE 06 FEB 2025 Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Los contribuyentes deberán presentar a la Secretaría Distrital de Hacienda la solicitud de vinculación al Mecanismo señalando el o los proyectos seleccionados, junto con los documentos que para el efecto señale el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI).

Parágrafo. El MOMOI regulará los eventos en que varias personas o contribuyentes tengan interés en financiar un mismo proyecto de inversión.

Artículo 22°. Revisión de solicitudes de vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos. La Secretaría Distrital de Hacienda verificará que los contribuyentes que hayan solicitado la vinculación al Mecanismo cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto y las demás normas o instrumentos que lo reglamenten y desarrollen.

Para el efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud del contribuyente, la Secretaría Distrital de Hacienda determinará si el contribuyente cumple con el requisito de ingresos brutos, de acuerdo con la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el año del período gravable anterior al año que se solicita la vinculación.

Artículo 23°. Actualización de los proyectos a financiar con el Mecanismo. Una vez seleccionado un proyecto de inversión del listado de proyectos publicados por la Secretaría Distrital de Hacienda, el contribuyente podrá presentar una propuesta de actualización y ajuste de los costos del proyecto. Para lo cual el contribuyente contará con quince (15) días hábiles para desarrollar y presentar dicha propuesta de ajuste y los documentos de soporte.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la actualización de los costos del proyecto por parte del contribuyente, la Secretaría Distrital de Hacienda remitirá a la entidad distrital competente en la que se circunscriba el proyecto, la solicitud de ajuste y los documentos que la soportan, a través del Sistema dispuesto por la Secretaría Distrital de Planeación para el efecto, con el fin que esta emita el concepto de viabilidad del ajuste dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su recepción en el mencionado sistema.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 6 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º 054 DE _____ Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

En caso de que la entidad distrital competente emita concepto de viabilidad al ajuste, deberá actualizar el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión. En todo caso, los ajustes no podrán cambiar los objetivos generales y/o específicos del proyecto ni los productos.

Parágrafo. Una vez actualizado y ajustados los costos del proyecto, si se requieren ajustes adicionales que impliquen un mayor valor, el contribuyente deberá asumir los mismos bajo su cuenta y riesgo.

Artículo 24º. Vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos. La Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del mes siguiente al cierre de la convocatoria y recepción de solicitudes, realizará la selección de aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos, con sujeción al cupo aprobado por el CONFIS.

Corresponderá a la Secretaría Distrital de Hacienda aprobar la vinculación del contribuyente seleccionado del que trata el inciso anterior al Mecanismo de Obras por Impuestos y al proyecto seleccionado mediante acto administrativo.

Parágrafo 1. Antes de aprobar la vinculación del contribuyente al Mecanismo de Obras por Impuestos y al proyecto seleccionado y en caso de que el cupo aprobado por el CONFIS resulte insuficiente para atender la totalidad de proyectos que se presenten, la Mesa Técnica de Obras por Impuestos aplicará la metodología de priorización del MOMOI para determinar los proyectos a financiarse.

Parágrafo 2. Las solicitudes aceptadas y no aceptadas serán comunicadas a los contribuyentes, para efectos de la vinculación tributaria respectiva e inicio de la etapa de preparación y ejecución del proyecto.

Parágrafo 3. Una vez cerrado el plazo de solicitud de vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos únicamente podrán subsanarse aspectos relacionados con errores formales de la solicitud dentro del término que establezca el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI) para el efecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Capítulo V

De la Mesa Técnica de Obras por Impuestos

Artículo 25º. Mesa Técnica de Obras por Impuestos. La Mesa Técnica de Obras por Impuestos estará conformada por los siguientes cinco (5) miembros, quienes tendrán voz y voto:

- 25.1. Un (1) delegado del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
- 25.2. Un (1) delegado de la Secretaría General.
- 25.3. Un (1) representante del nivel directivo de la entidad distrital competente en la que se circunscriba el proyecto.
- 25.4. Un (1) representante del nivel directivo de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ejercerá la secretaría técnica.
- 25.5. Un (1) representante del nivel directivo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. El Manual Operativo del Mecanismo definirá el reglamento para el funcionamiento de la Mesa Técnica de Obras por Impuestos.

Artículo 26º. Funciones de la Mesa Técnica de Obras por Impuestos. La Mesa Técnica de Obras por Impuestos es la instancia encargada de:

- 26.1. Priorizar los proyectos a ser financiados, en el evento en que el cupo aprobado por el CONFIS resulte insuficiente para atender la totalidad de proyectos que se presenten, de acuerdo con la metodología o criterios de priorización del MOMOI.
- 26.2. Determinar, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el MOMOI, la imposibilidad para seguir ejecutando o entregar a satisfacción el proyecto de inversión y su consecuente desvinculación con el mecanismo, cuando existan circunstancias sobrevinientes no imputables al contribuyente o circunstancias imputables a la administración. En todo caso, los costos en los que haya incurrido el contribuyente para la ejecución del proyecto no serán sujetos de reconocimiento por parte del Distrito.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

- 26.3.** Determinar la posibilidad de realizar la cesión del proyecto y la vinculación al mecanismo de aquellos contribuyentes interesados en recibir dicha cesión y que cumplan con los requisitos; lo anterior, de conformidad con el procedimiento y criterios que determine el MOMOI.
- 26.4.** Autorizar los ajustes en el proyecto que impliquen la modificación del convenio del que trata el artículo 28 del presente decreto.

Capítulo VI

Modalidad mediante la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel distrital.

Artículo 27°. Ejecución de la obra o proyecto en la modalidad de celebración de convenio. Expedido el acto administrativo que aprueba la vinculación al mecanismo, la modalidad y el proyecto seleccionado, el o los contribuyentes asumirán la ejecución del proyecto de inversión bajo su cuenta y riesgo.

Artículo 28°. Celebración del convenio. La etapa de ejecución para esta modalidad iniciará con la celebración del convenio entre el o los contribuyentes y la entidad distrital competente a la que pertenezca la obra o proyecto de inversión y la aprobación de las pólizas a que haya lugar. A través del convenio, el contribuyente se obliga a ejecutar el proyecto en los estrictos términos de su aprobación para que, una vez terminada la ejecución y realizada la entrega formal y material del mismo, junto con el correspondiente recibo a satisfacción de la obra entregada a la entidad distrital competente, se reciba a cambio un Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD).

En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos completamente funcionales que se establezcan dentro del proyecto, permitiendo a su vez, la entrega de TRTD parciales acorde con lo previsto en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

El convenio deberá ser suscrito entre la entidad distrital competente y el contribuyente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de aprobación de vinculación al mecanismo. La entidad distrital competente podrá prorrogar este plazo sin que exceda la mitad del inicialmente previsto.

Parágrafo 1. Cuando el proyecto involucre a una entidad distrital distinta a la entidad distrital competente para la realización de obras en inmuebles de su propiedad o deba asumir los gastos de operación, funcionamiento, mantenimiento y/o sostenibilidad de la obra, bien o servicio financiado mediante este Mecanismo, el convenio deberá suscribirse por el contribuyente, la entidad distrital competente y la entidad distrital involucrada.

Parágrafo 2. La firma del convenio será comunicada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción por la entidad distrital competente a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 29º. Régimen del convenio. El convenio se regirá por las estipulaciones consignadas en el mismo, la Constitución Política, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital y la Ley.

Artículo 30º. Contratación de interventoría. Para la contratación de la Interventoría, en los casos en que aplique y de conformidad con los artículos 8 y 9 del presente Decreto, el contribuyente deberá constituir una fiducia mercantil cuyo costo de administración deberá estar contemplado en el valor total del proyecto obedeciendo a precios de mercado; la fiducia tendrá por objeto la contratación y pago de los servicios de interventoría con cargo al proyecto.

La designación del interventor se desarrollará teniendo en cuenta los lineamientos que imparta la entidad distrital competente a la que pertenezca la obra o proyecto y seguirá el régimen legal de contratación aplicable al contribuyente.

Parágrafo. Todos los demás procesos de contratación que se requieran para la ejecución del proyecto dentro de la presente modalidad del Mecanismo serán adelantados directamente y por cuenta y riesgo del contribuyente, acorde con el régimen de contratación que le resulte aplicable según su naturaleza jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º **054** DE **06 FEB 2025** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Artículo 31º. Cesión del convenio. El convenio del que trata el artículo 28 del presente decreto, podrá cederse previa aprobación de la Mesa Técnica de Obras por Impuestos. La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) determinará si el contribuyente cesionario cumple con los requisitos previstos en la norma para vincularse al Mecanismo, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI) para el efecto.

La cesión implicará la vinculación al Mecanismo de el o los contribuyentes cesionarios y la ejecución del proyecto en las estrictas condiciones de su aprobación.

Parágrafo. Los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) se entregarán únicamente al contribuyente que haya entregado a satisfacción el hito o la obra según sea el caso, en los términos establecidos en el convenio. La SDH reglamentará los eventos en los cuales el TRTD se pueda trazar o heredar de conformidad con las normas que reglamentan la materia.

Capítulo VII

Ejecución de los proyectos y Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)

Artículo 32º. Entrega de la obra o proyecto. Conforme a los tiempos establecidos en el cronograma del proyecto, el contribuyente deberá entregar a la entidad distrital competente a la que pertenezca el proyecto, la obra o proyecto totalmente ejecutado y en disposición para su uso o funcionamiento, o de sus hitos, cuando aplique.

Parágrafo 1. Para la modalidad de Convenio con requerimiento de interventoría, si existieran saldos a favor en la sociedad fiduciaria que administró los recursos de la interventoría del proyecto, esta procederá a devolverlos al contribuyente, junto con los rendimientos financieros que se hayan generado durante la administración de estos.

Parágrafo 2. En el acta de entrega de la obra o proyecto de inversión se deberán definir las responsabilidades de las entidades que la reciban.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

054

06 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º

DE

Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Artículo 33°. Reconocimiento por Hitos. Solamente se reconocerán hitos funcionales cuando el tiempo de ejecución del proyecto sea superior a un (1) año. La entidad distrital competente a la que pertenece el proyecto certificará el valor del hito y la recepción a satisfacción ante la Secretaría Distrital de Hacienda, que imputará el pago a la obligación tributaria o expedirá el TRTD según corresponda.

Artículo 34°. Certificación de la entrega. En la modalidad de convenio, la entidad distrital competente enviará a la Secretaría Distrital de Hacienda una certificación en la que conste que el proyecto se ejecutó y entregó en los estrictos términos de su aprobación y que la obra cumplió con los hitos definidos y funcionales, si aplica, o que se encuentra totalmente construida, ejecutada y en disposición para su uso o funcionamiento, junto con la manifestación de la debida satisfacción por parte del interventor o el supervisor cuando aplique.

La certificación de entrega deberá ser expedida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la obra, proyecto de inversión o hito, según aplique.

Parágrafo. Cuando el proyecto incluya el mantenimiento de la obra, bien o servicio, el acta de entrega y recepción, deberá atender el procedimiento establecido para el efecto en el convenio suscrito y en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI).

La certificación de la que trata este artículo contendrá como mínimo:

1. La identificación y nombre del contribuyente que optó por el Mecanismo de Obras por Impuestos.
2. La fecha en que el contribuyente entregó la obra, bien o servicio a satisfacción y/o en funcionamiento.
3. El valor de la obra, bien o servicio entregado.
4. Valor inicial del proyecto.

Artículo 35°. Transferencia de la propiedad. Expedida la certificación de entrega de la que trata el artículo anterior a la Secretaría Distrital de Hacienda y antes de la emisión del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), para los casos en que aplique, el contribuyente deberá

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

054

06 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º _____ DE _____ Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

tramitar la transferencia al Distrito de la propiedad de los proyectos, bienes u obras ejecutadas y financiadas mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 36°. Emisión del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD). Una vez recibida la certificación de que trata el artículo 34 del presente Decreto, la Secretaría Distrital de Hacienda, emitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo el Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), el cual corresponde a un título innominado.

Parágrafo 1. El Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) es un documento negociable y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Hacienda expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Decreto, la regulación sobre las características, procedimiento para su emisión y demás condiciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD).

Artículo 37°. Uso de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD). Los contribuyentes que accedan al Mecanismo de Obras por Impuestos podrán hacer uso de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) para el pago de sus impuestos distritales y/o para el pago de deudas tributarias o negociarlos.

Para hacer efectivo el Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), su tenedor deberá presentar la declaración del impuesto correspondiente, dentro de los plazos establecidos para ello, imputando el valor total o parcial del TRTD, mediante los mecanismos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Si el Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), es utilizado para el pago de deudas tributarias, el portador de este deberá informar a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, la deuda a la cual imputará el TRTD, mediante los mecanismos dispuestos para ello por la SDH.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

054

06 FEB 2025

Continuación del Decreto N.º _____ DE _____ Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Parágrafo. Si el Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) no se agota en un solo pago, la SDH ajustará el valor del mismo señalando el nuevo monto y conservando el plazo de vencimiento inicialmente establecido.

Artículo 38°. Causales para la declaratoria de incumplimiento definitivo. Las causales de incumplimiento definitivo son:

- 38.1. El incumplimiento de los términos inicialmente previstos, de los ajustes y/o la entrega extemporánea del proyecto.
- 38.2. La manifestación del contribuyente en la que exprese su intención de no continuar con la construcción o ejecución del proyecto.
- 38.3. Las demás que constituyan el incumplimiento de la obligación de ejecución y construcción de la obra.

Artículo 39°. Declaratoria de incumplimiento definitivo. La entidad distrital competente, previa certificación de la interventoría o el supervisor cuando aplique y una vez verificada alguna de las causales del artículo anterior, procederá a declarar el incumplimiento definitivo en la ejecución del proyecto y la entrega del avance de obra mediante acto administrativo motivado, el cual deberá ser notificado al contribuyente conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 40°. Entrega del proyecto en caso de incumplimiento definitivo. En firme el acto administrativo que declara el incumplimiento definitivo en la ejecución del proyecto y que ordena la entrega del avance de la obra, el contribuyente procederá a entregar de forma inmediata a la entidad distrital competente la obra ejecutada parcialmente, sin tener derecho a reembolso o reconocimiento alguno.

Artículo 41°. Desarrollos, herramientas y adecuaciones tecnológicas. Las entidades del distrito en caso de requerirse desarrollarán las herramientas y adecuaciones tecnológicas necesarias para la puesta en marcha e implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el presente decreto distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N.º 054 DE 06 FEB 2025 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”

Artículo 42º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Andrés Felipe Uribe Medina- Subsecretario Técnico - Secretaría Distrital de Hacienda (SDH)
Revisó: Pablo Fernando Verástegui Niño – Director Distrital de Impuestos de Bogotá SDH
Marcela Gómez Martínez– Directora Jurídica SDH
Deisi Lorena Pardo Peña- Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP)
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos (SDP)
Julio Abril Tabares - Subsecretario de Planeación de la Inversión SDP
Proyectó: Ximena Isobel Fyño Serrano- Subdirectora Jurídico Tributaria (E) - SDH
Vanessa Ruiz Jiménez – Asesora Dirección Jurídica SDH

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 029 DE 2025

(21 JAN 2025)

“Por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, conferir comisiones, efectuar reintegros, revocar nombramientos, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que la servidora pública JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.066.719, es titular con derechos de carrera administrativa del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 21, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital ubicado en la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Que mediante resolución No. 255 del 22 de mayo de 2024, se concedió comisión a la servidora pública JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ, para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 07, en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Departamento de Cundinamarca, y se dio por terminado el encargo efectuado a la mencionada servidora en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA de la Secretaría Jurídica Distrital efectuado mediante resolución No. 398 de 2022.

Que la servidora pública JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ, mediante comunicación radicada bajo el número 1-2025-831 del 21 de enero de 2025, solicitó

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 029 DE 2025

“Por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

el reintegro al cargo, anexando la resolución No. 040 del 21 de enero de 2025, por la cual la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca acepta la renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 07, en la mencionada unidad administrativa, a partir del 22 de enero de 2025.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece:

“(...) Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

Que en razón de la situación expuesta y con el fin de garantizar los derechos de carrera administrativa de la servidora JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ, se procede a dar por terminada la Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 07, en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Departamento de Cundinamarca y en consecuencia deberá reintegrarse al empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 21, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital ubicado en la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Que el citado empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, se encuentra actualmente provisto en situación administrativa de encargo por el servidor público FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.098, quien fue encargado mediante la Resolución No. 454 de 2024 y posesionado mediante el acta de posesión No. 097 del 1 de octubre de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **029** **DE** **2025**

“Por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

2024, con efectividad a partir de la misma fecha, quien es titular del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, y ostenta derechos de carrera.

Que el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el servidor público FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, se encuentra actualmente provisto en situación administrativa de encargo por el servidor público JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.154.878 quien fue encargado mediante la Resolución No. 030 de 2024 y posesionado mediante el acta de posesión No. 016 del 1 de febrero de 2024, con efectividad a partir de la misma fecha, quien es titular del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, y ostenta derechos de carrera.

Que el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el servidor público JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, se encuentra actualmente provisto en situación administrativa de encargo por el servidor público JORGE ANDRÉS ROJAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.393.324 quien fue encargado mediante la Resolución No. 011 de 2024 y posesionado mediante el acta de posesión No. 015 del 1 de febrero de 2024, con efectividad a partir de la misma fecha, quien es titular del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, y ostenta derechos de carrera.

Que el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el servidor público JORGE ANDRÉS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **029** **DE** **2025**

“Por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

ROJAS PEÑA, se encuentra actualmente provisto en situación administrativa de encargo por la servidora pública ANA MERCEDEZ VIDAL BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.212.093 quien fue encargada mediante la Resolución No. 590 de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 005 del 17 de enero de 2025, con efectividad a partir de la misma fecha, quien es titular del empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, y ostenta derechos de carrera.

Que el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la servidora pública ANA MERCEDEZ VIDAL BECERRA, se encuentra actualmente en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Terminar a partir del 22 de enero de 2025, la comisión de servicios para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 07, en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Departamento de Cundinamarca a la servidora pública JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.066.719, efectuada mediante resolución No. 255 del 22 de mayo de 2024, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – Reintegrar, a partir del 22 de enero de 2025, a la servidora pública JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.066.719, al empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 21, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **029** DE **2025**

“Por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3°. – Dar por terminado el encargo efectuado al servidor público FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.098 en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, quien deberá retornar al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, a partir del 22 de enero de 2025.

Artículo 4°. – Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo precedente, dar por terminado el encargo al servidor público JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.154.878, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, quien deberá retornar al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, a partir del 22 de enero de 2025.

Artículo 5°. – Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo precedente, dar por terminado el encargo al servidor público JORGE ANDRÉS ROJAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.393.324, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, quien deberá retornar al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, a partir del 22 de enero de 2025.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Pág. 6 de 6
029 DE 2025

Continuación de la Resolución N°.

“Por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6°. – Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo precedente, dar por terminado el encargo a la servidora pública ANA MERCEDEZ VIDAL BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.212.093, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, quien deberá retornar al empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, a partir del 22 de enero de 2025.

Artículo 7°. - Comunicar el contenido de la presente resolución a JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ, FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, JUAN CAMILO RUIZ ZAMUDIO, JORGE ANDRÉS ROJAS PEÑA, ANA MERCEDEZ VIDAL BECERRA a la Dirección Distrital De Inspección, Vigilancia Y Control, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial y a La Dirección De Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 21 JAN 2025

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas, Profesional Especializado - Dirección de Gestión Corporativa. 
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro, Director de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



RESOLUCIÓN N° 053 DE 2025
(31 JAN 2025)

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 56 y 57 del Decreto Distrital 192 de 2021, el artículo 20 del Decreto Distrital 062 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Decreto Distrital 192 de 2021 *"Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"*, dispone que el representante legal de la entidad determinará el monto de la caja menor de acuerdo con los lineamientos fijados en ese Decreto y reglamentará internamente su funcionamiento, de tal manera que se haga un uso razonable de la misma, siguiendo lineamientos de austeridad y transparencia en el gasto público. Igualmente, limita el número de cajas menores en cada entidad, el cual no que no podrá ser superior a (2) dos.

Que el artículo 57 ibídem establece que las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Jefe de la respectiva entidad pública distrital, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas.

Que el artículo 58 del Decreto Distrital referido señala que las cajas menores funcionan contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la entidad, en cada vigencia fiscal, con la finalidad de sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios, enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

Que el artículo 61 del referido Decreto Distrital 192 de 2021, en lo referente a la cuantía máxima mensual de las cajas menores de las entidades distritales, establece que: *"(...) se determinará en función del presupuesto anual de cada vigencia fiscal de las entidades señaladas en el artículo 55 del presente Decreto, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación"*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. **053** DE **2025**

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

Valor de Presupuesto Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes			Máxima Cuantía Mensual en SMMLV
Menos de		15.000	25
15.001	A	25.000	45
25.001	A	55.000	110
55.001	A	100.000	150
100.001	A	200.000	180
200.001	A	300.000	200
300.001	En	adelante	350

Parágrafo 1°. - Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se excluye del presupuesto de gastos e inversiones lo correspondiente a transferencias presupuestales y servicio de la deuda pública. (...)"

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 20 del Decreto Distrital 062 de 2024, "Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital", enuncia que el responsable y ordenador del manejo de la caja menor en cada entidad y organismo distrital deberá ceñirse estrictamente a los gastos que tengan carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables y enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto y dispone que no se podrán fraccionar las compras de un mismo elemento y/o servicio, ni adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada. Tampoco podrán ejecutar ninguna de las operaciones descritas en el artículo 62 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que mediante el Decreto Nacional 1572 del 24 de diciembre de 2024, se fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2025, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500).

Que mediante Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 940 del 19 de diciembre de 2024", se definió el presupuesto de la Secretaría Jurídica

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 053 DE 2025

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

Distrital para la vigencia 2025 por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$44.064.175.000), que corresponden a 30.954 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Que, en consecuencia, esta Secretaría puede constituir una caja menor con una cuantía máxima mensual de 110 SMMLV, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$156.585.000).

Que en el marco de lo anterior y atendiendo lo establecido en el artículo 59 del Decreto Distrital 192 de 2021, para la constitución de la caja menor de la vigencia 2025, la Secretaría Jurídica Distrital cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 89 del 20 de enero de 2025, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.814.600) M/CTE, equivalente a 8,30 SMMLV, para atender los gastos definidos en el Presupuesto Anual que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles o inaplazables, necesarios para el normal funcionamiento y la prestación del servicio por la entidad.

Que mediante la Resolución DDC-000002 del 2 de septiembre de 2022, "*Por la cual se actualiza el Manual para el Manejo y Control Contable de Cajas Menores*", expedida por el Contador General de Bogotá D.C. (E), se adoptan las disposiciones en materia de gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 15 del Decreto Distrital 323 de 2016 señalan como funciones de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, las de: "*Dirigir, coordinar y controlar al interior de la Secretaría la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, logístico, operativo y financiero, de conformidad con las disposiciones vigentes*"; al igual que: "*Dirigir y coordinar las actividades de administración de recursos financieros, contables y presupuestales de la entidad, así como la formulación, planeación y ejecución del proyecto anual del presupuesto de la entidad, las modificaciones, traslados y adiciones presupuestales a que haya lugar, con sujeción a las disposiciones legales y procedimientos respectivos*".

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 053 DE 2025

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

Que mediante el numeral 2 del literal B) del artículo 1 de la Resolución No. 145 del 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, se delegó en el/la directora/a de Gestión Corporativa de la entidad, la función de: *"Ordenar el pago de las obligaciones a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital"*.

Que con fundamento de lo anterior, resulta procedente constituir la caja menor correspondiente a la vigencia 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital y definir las reglas para su funcionamiento y manejo, así como derogar la Resolución No. 048 del 26 de enero 2024, mediante la cual se constituyó la caja menor para la vigencia fiscal 2024 de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Constitución y cuantía. Constitúyase la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, con el objeto de atender los gastos urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, en una cuantía anual por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.814.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. La caja menor que se constituye con la presente Resolución se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 89 del 20 de enero de 2025, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.814.600) M/CTE, expedido por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 2. Responsable de la caja menor. El/la responsable de la caja menor será el/la Director/a de Gestión Corporativa, quien tendrá a su cargo la administración y manejo de los recursos asignados a dicha caja, y podrá delegar en un/a servidor/a público/a del nivel profesional de confianza, únicamente su manejo operativo. La mencionada delegación se realizará mediante memorando, del cual deberá remitirse una copia al profesional especializado con funciones de contador del Proceso de Gestión Financiera y a la Oficina de Control Interno.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 053 DE 2025

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

PARÁGRAFO 1. Cuando el profesional designado no pueda hacerse cargo del manejo operativo de la caja menor, de forma definitiva o temporal (por situaciones administrativas como: vacaciones, licencia, comisión, entre otras), el/la Director/a de Gestión Corporativa llevará a cabo el manejo operativo o podrá designar un nuevo profesional responsable, por el término que corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

En estos casos, deberá elaborarse un acta de entrega suscrita tanto por quien entrega el manejo operativo, como por quien lo recibe, incluyendo el visto bueno del/de la Director/a de Gestión Corporativa, cuando designe un nuevo responsable. El acta de entrega deberá contener, como mínimo, la evidencia de entrega de libros en efectivo y bancos actualizados, entrega de todos los documentos soporte de ejecución de la caja menor, incluyendo caja fuerte, chequeras, facturas, egresos, entre otros. La entrega del dinero deberá constar en el formato de arqueo de caja menor, debidamente diligenciado y firmado por las partes, el cual hará parte integral del acta.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la ejecución y legalización de los recursos asignados a la caja menor, el/la Director/a de Gestión Corporativa responderá disciplinaria, civil y penalmente por las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto de la administración de estos fondos, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga, por el indebido manejo, del profesional asignado.

ARTÍCULO 3. Finalidad. La caja menor tendrá como finalidad atender los gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual del Distrito Capital que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles o inaplazables, necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría Jurídica Distrital, sin exceder las cuantías indicadas en la presente resolución en los respectivos rubros.

PARÁGRAFO 1. Los servidores responsables de la caja menor podrán solicitar reembolsos una (1) vez al mes, en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del setenta por ciento (70%) del monto total mensual autorizado de todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, para efectuar gastos con cargo a la caja menor, se deberán acatar las disposiciones en materia de austeridad del gasto vigentes.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **053** DE **2025**

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

ARTÍCULO 4. Póliza de manejo. El/la responsable de la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital y el/la profesional designado/a para el manejo operativo, deberán estar amparados por una póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, la cual debe cubrir el cien por ciento (100%) del monto anual de la caja menor.

ARTÍCULO 5. Unidad Ejecutora, Rubros Presupuestales y Cuantía. Los gastos realizados con cargo a la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital serán imputados a los rubros presupuestales que se indican a continuación, de conformidad con la clasificación y definición de los rubros de gastos señalados en el Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024 y descritos en el Plan de Cuentas para el Distrito Capital, sin superar las siguientes cuantías:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL MÁXIMO	MONTO TOTAL AÑO
O2120201003063633011	Película de polipropileno	206.500	826.000
O2120201004064641001	Pilas secas	294.700	1.179.000
O21202020060464112	Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	470.000	5.162.000
O21202020080383151	Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	206.000	206.000
O2120202008038363202	Publicaciones de documentos de carácter oficial	387.000	1.548.000
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	56.200	619.000
O2120202008078711001	Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes	178.200	1.961.000
O2120202008098911001	Reproducción de pinturas originales, grabados y similares	78.400	313.600
TOTAL		1.877.000	11.814.600

El monto total de la caja menor para ejecutar en la vigencia 2025, es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.814.600) M/CTE

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. 053 DE 2025

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

ARTÍCULO 6. Primer giro. A partir de la expedición de la presente resolución, para efectuar el primer giro, deberá expedirse la póliza de manejo por el monto total del valor de la caja menor que ampare a los servidores encargados de la ordenación del gasto y responsables del manejo de la misma.

ARTÍCULO 7. Manejo de la caja menor. El manejo de la caja menor se realizará a través de una cuenta corriente oficial, debidamente autorizada por el ordenador del gasto y el responsable de la misma, denominada así: "*Caja Menor Secretaría Jurídica Distrital, Alcaldía Mayor Nit. 899.999.061-9*".

PARÁGRAFO. Como parte del procedimiento para la legalización de la caja menor, al cierre de la vigencia fiscal 2025, los responsables de su manejo suscribirán un acta en la que conste el número de cheques que quedaron sin utilizar, cuya custodia asumen hasta la apertura de la siguiente vigencia fiscal.

El acta mencionada será entregada como parte de los documentos de legalización de la respectiva caja menor, y se le suministrará una copia de la misma al/a la Director/a de Gestión Corporativa, para su conocimiento.

ARTÍCULO 8. Apertura de los libros. El/la Director/a de Gestión Corporativa procederá a la apertura de los libros: "*Caja*" y "*Bancos*", donde se contabilizarán diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor; junto con los respectivos comprobantes que respalden cada operación.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados, y que los saldos correspondan, el profesional especializado con funciones de contador del Proceso de Gestión Financiera de la Secretaría Jurídica Distrital deberá efectuar arqueos periódicos y eventuales, independientemente de la verificación que al respecto realice la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 9. Pagos de caja menor. Cada vez que se realice un pago con cargo a la caja menor, el profesional designado como responsable del manejo operativo deberá registrar lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



C021/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. 053 DE 2025

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

1. El rubro presupuestal al que corresponde imputar el pago y la respectiva cuenta contable.
2. El monto bruto.
3. Las deducciones practicadas especificando concepto y monto.
4. El monto líquido pagado.
5. La fecha del pago.
6. El documento de identidad o Nit. del beneficiario.
7. Los demás datos que considere necesarios.

PARÁGRAFO. El servidor público responsable del manejo operativo de la caja menor deberá efectuar los descuentos y retenciones (retención en la fuente, retención de IVA, retención de ICA, etc.), a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. Entrega de avances. Constituyen avances los adelantos en dinero entregados a funcionarios pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, con el objeto de atender los gastos urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios. Para ello, se requiere de la existencia del requerimiento respectivo y la aprobación escrita del responsable de la caja menor, así como la expedición del respectivo recibo provisional de caja.

PARÁGRAFO. El responsable del manejo operativo de la caja menor está autorizado para la entrega de los dineros y la legalización de los mismos.

ARTÍCULO 11. Legalización de los avances. La legalización de los avances deberá efectuarse durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los dineros y dos (2) días antes del cierre del mes. El recibo provisional de caja será destruido una vez se realice la respectiva legalización. Los servidores públicos a quienes se les concedan avances, serán responsables fiscal, disciplinaria, penal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de tales dineros, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. No podrá concederse un nuevo avance a un servidor público, hasta tanto no haya legalizado el gasto anterior, salvo que no hubiere transcurrido el tiempo de legalización de que trata este artículo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **053** **DE** **2025**

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

PARÁGRAFO 2. La legalización definitiva de la caja menor se hará de acuerdo con la programación establecida por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, para efectos del cierre fiscal.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. No se podrán realizar las siguientes operaciones con los fondos de la caja menor:

1. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la Secretaría Jurídica Distrital.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
3. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a entidad distinta a la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales y contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Efectuar pagos por la adquisición de bienes o servicios que se encuentren previstos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 13. Arqueos de Caja Menor. Sin perjuicio de los arqueos adelantados por parte de la Oficina de Control Interno y por el ordenador del gasto, el profesional especializado con funciones de contador del Proceso de Gestión Financiera deberá realizar, por lo menos, un arqueo mensual a la caja menor constituida por esta resolución.

En aquellos casos en los que el resultado del arqueo sea un sobrante de caja menor, el responsable tendrá un término de dos (2) días para efectuar el respectivo reintegro ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda; para el caso de los faltantes, se procederá a remitir la respectiva notificación a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que adelante las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 14. Normas Aplicables. El funcionamiento y manejo de la caja menor que se constituye mediante la presente Resolución deberá sujetarse a lo dispuesto en los Decretos Distritales 062 de 2024 y 192 de 2021, y en la Resolución DDC-000002 del 2 de septiembre de 2022 de la Contaduría General de Bogotá D.C., o las normas que las adicionen o sustituyan. Además, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre la materia.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **053** DE **2025**

"Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia fiscal 2025, y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo "

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No.048 del 26 de enero 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **31** JAN 2025


MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Pedro Alfonso Mejía Sierra, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez - Asesora -I Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital
Nicolás David Mora Ortiz – Contratista - Dirección de Gestión Corporativa.
Oscar Javier Martínez Torres - Contratista - Dirección de Gestión Corporativa.
Aprobó: Hernando de La Rosa Chamorro- Director Técnico - Dirección de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



RESOLUCIÓN N° **055** DE **2025**

(31 JAN 2025)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que la servidora DORIS SILVA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.557.124, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Secretario, Código 440, Grado 19, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, fue encargada por este Despacho, mediante la Resolución No. 462 del 2 de octubre de 2024, en el empleo de cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 21, de la del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. (...)"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **055** DE **2025** Pág. 2 de 4

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

Que, como consecuencia de lo anterior, en la actualidad, el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 19, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Secretario, Código 440, Grado 19, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, la cual fue publicada en el Boletín Interno de la entidad el 13 de noviembre de 2024, término durante el cual se recibió dos (2) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que el postulado fuese titular de un empleo de carrera administrativa, que contara con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **055** DE **2025**

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que el servidor JEFFER FRANK VELANDIA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.842.817, titular del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargado en el empleo de Secretario, Código 440, Grado 19, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, durante la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor JEFFER FRANK VELANDIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.842.817, en el empleo de Secretario, Código 440, Grado 19, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor JEFFER FRANK VELANDIA LOPEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2º. - Comunicar al servidor JEFFER FRANK VELANDIA LOPEZ, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **055** DE **2025**

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **31** JAN 2025



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: María Gabriela Trejo Chaves – Contratista - Dirección de Gestión Corporativa. 
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez – Asesora de Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital. 
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro- Director de la Dirección de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01





SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



RESOLUCIÓN No. 0316 DEL 03 DE FEBRERO DE 2025

“Por medio de la cual se delega la participación en el Comité Distrital de Pago por Resultados de la Secretaría Distrital de Integración Social”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los literales h) y j) del artículo 4 del Decreto Distrital 607 de 2007, Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 508 de 2022, Resolución Interna 1535 de 2022 y Decreto Distrital 021 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispuso que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto Distrital 607 de 2007 *“Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”*, Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 508 de 2022, establece en su artículo 4° como funciones del Despacho, entre otras: *“h) Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con el Sector de Integración Social”* y *“j) Cumplir las funciones y atender los servicios que les está asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto”*.

Que el Decreto Distrital 442 de 2024 *“Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo Distrital de Pago por Resultados y reglamenta el Comité Distrital de Pago por Resultados en Bogotá D.C.”*, estableció en su artículo 3° *“Créase el Comité Distrital de Pago por Resultados, como una instancia colegiada encargada de promover, evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto para la contratación y financiación de Proyectos estructurados por entidades del Distrito bajo el Mecanismo Distrital de Pago por Resultados”*

Que el artículo 4° del citado Decreto Distrital 442 de 2024, se estableció que *“Hacen parte del Comité Distrital de Pago por Resultados:*

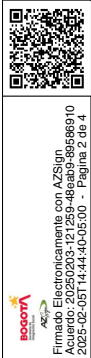
Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
Correo electrónico institucional: integracion@sdis.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



Continuación Resolución No. 0316 de fecha 3 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se delega la participación en el Comité Distrital de Pago por Resultados de la Secretaría Distrital de Integración Social”

(...) La/El Secretaría/o Distrital de Integración Social o su delegado/a.”

Que el parágrafo 1 del citado artículo 4° del Decreto Distrital 442 de 2024 establece, que La delegación se realizará mediante acto administrativo a un/a funcionario/a de nivel directivo o asesor facultado para la toma de decisiones.

Por lo que en amparo al citado precepto, se procederá a delegar la participación del Secretario Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegación. Delegar la competencia de participar en el Comité Distrital de Pago por Resultados de la Secretaría Distrital de Integración Social, a la servidora pública que ejerza el cargo de Subsecretaria Técnica de la planta de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual se encuentra en cabeza de la doctora Juliana Sánchez Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.355.110.

Artículo 2. Comunicar: El contenido del presente al Comité Distrital de Pago por Resultados de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 3. Vigencia: Este acto administrativo rige a partir de su publicación a través de la página Web de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

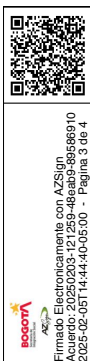
Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Elaboró: Jhon Andersson Becerra Romero – Profesional Especializado (E)
Aprobó: Franci Liliana Clavijo Joya - Jefe Oficina Jurídica (E)

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250203-121259-48eab9-89586910
2025-02-05T14:44:40-05:00 - Página 3 de 4

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

PROYECTO RESOLUCION DE DELEGACION COMITE
DISTRITAL DE PAGO POR RESULTADOS
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250203-121259-48eab9-89586910

Creación: 2025-02-03 12:12:59

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-05 14:44:39



Escanee el código
para verificación

Firma: Firma

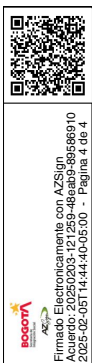
Roberto Angulo Salazar
80060611
rangulo@sdis.gov.co
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Integración Social

Revisión: Firma

FRANCI LILIANA CLAVIJO JOYA
52541102
fclavijo@sdis.gov.co
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: Firma

Jhon Andersson Becerra Romero
1082989223
jabecerrar@sdis.gov.co
Profesional Universitario grado 09
Oficina de Asuntos Disciplinarios



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
PROYECTO RESOLUCION DE DELEGACION COMITE DISTRITAL DE PAGO POR RESULTADOS SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250203-121259-48eab9-89586910 Creación: 2025-02-03 12:12:59 Estado: Finalizado Finalización: 2025-02-05 14:44:39			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jhon Andersson Becerra Romero jabecerrar@sdis.gov.co Profesional Universitario grado 09 Oficina de Asuntos Disciplinarios	Aprobado	Env.: 2025-02-03 12:13:19 Lec.: 2025-02-03 12:13:28 Res.: 2025-02-03 12:13:33 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	FRANCI LILIANA CLAVIJO JOYA fclavijo@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA (E) SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCI	Aprobado	Env.: 2025-02-03 12:13:33 Lec.: 2025-02-03 13:09:29 Res.: 2025-02-03 13:09:38 IP Res.: 190.27.225.68
Firma	Roberto Angulo Salazar rangulo@sdis.gov.co Secretario de Despacho Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2025-02-03 13:09:38 Lec.: 2025-02-05 14:44:33 Res.: 2025-02-05 14:44:39 IP Res.: 190.27.225.68